

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES (CEPC) Y LA DISTRIBUIDORA IBEROAMERICANA EDITORIAL VERVUERT PARA LA DISTRIBUCIÓN DE SUS PUBLICACIONES

En Madrid, a 27 de febrero 2014

REUNIDOS

De una parte D. **Isracl Pastor Sainz-Pardo**, Gerente del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, en representación del CEPC y en virtud de las competencias que le han sido delegadas por la Resolución de 14 de febrero de 2006 (BOE de 23 de febrero), con CIF Q 2811010D y domicilio social en Plaza Marina Española 9, 28013 Madrid que en lo sucesivo se denominará **CEPC**

Y de otra parte D. **Klaus Dieter Vervuert**, mayor de edad, que obra en nombre y representación de IBEROAMERICANA. EDITORIAL VERVUERT, con domicilio social en Madrid, c/Amor de Dios, 1, C.P. 28014, y con NIF B82673591, que en lo sucesivo se denominará la **DISTRIBUIDORA**.

Ambos reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar al presente acuerdo en nombre y representación de las partes por las que actúan

MANIFIESTAN

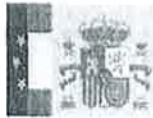
- I. Que el CEPC considera oportuno que parte de su actividad editorial sea distribuida por la DISTRIBUIDORA con el objetivo de mejorar la difusión de sus publicaciones, cumpliendo así uno de los objetivos incluidos en el RD 118/2001, de 9 de febrero, de ordenación de publicaciones oficiales y de las funciones propias del organismo, reguladas en el artículo 2 del Real Decreto 1269/1997 de 24 de julio.
- II. Que la DISTRIBUIDORA, implantada en España desde 1996 se dedica a la distribución de libro y revistas científicas en Iberoamérica, España y Portugal, acepta el encargo de realizar este servicio a través de su red comercial tanto en el territorio nacional como extranjero,

Y que en virtud de lo anterior,



ACUERDAN

- 1) El CEPC cede a la DISTRIBUIDORA la distribución sin exclusividad, para el área arriba indicada de los libros de su fondo editorial y los que vayan publicándose dentro del período vigente de este Acuerdo.
- 2) Para la comercialización de los libros, el CEPC se compromete a entregar a la DISTRIBUIDORA el número de ejemplares de cada obra que ésta le solicite, condicionado en función de la tirada y de las ventas que ésta realice anualmente.
- 3) La DISTRIBUIDORA dispondrá de los ejemplares entregados en depósito durante un año máximo desde la fecha de entrega. Al cumplirse el año se facturarán automáticamente los ejemplares entrados que no hayan sido devueltos previamente al CEPC
- 4) Los pedidos que la DISTRIBUIDORA solicite en firme se facturarán al día. En este caso, las publicaciones retiradas no podrán devolverse, salvo en el supuesto de ejemplares defectuosos o casos muy específicos y razonados.
- 5) La recogida de las publicaciones se realizará en el almacén del CEPC en Madrid.
- 6) La DISTRIBUIDORA enviará al CEPC un informe cuatrimestral de las ventas realizadas.
- 7) El CEPC puede solicitar a la DISTRIBUIDORA una revisión inventario de depósito, pero con una periodicidad no inferior a doce meses. El CEPC, sin embargo, se reserva el derecho de comprobar, por su parte y en todo momento, las existencias de sus fondos en los almacenes de la DISTRIBUIDORA.
- 8) La distribución otorgada en el presente Acuerdo a favor de la DISTRIBUIDORA, comprende las ventas que se realicen a cualquier tipo de clientes que desarrollen su actividad comercial en la zona de competencia de la DISTRIBUIDORA.
- 9) La DISTRIBUIDORA comercializará los libros del CEPC disfrutando de un descuento del 50% del importe bruto de las ventas en libros y del 25% en revistas.
- 10) Los pagos de las facturas emitidas en firma por el CEPC deberán realizarse en un plazo máximo de 120 naturales desde la fecha de facturación, en el caso de los libros y de 30 días naturales si se trata de revistas.



- 11) La duración del presente Acuerdo, será de dos años a partir de la fecha de la firma, y será prorrogable por el mismo periodo de tiempo mediante una Adenda al presente acuerdo, salvo que cualquiera de las partes contratantes decida su renuncia por carta certificada o comunicación notarial y con seis meses de antelación a su fecha de caducidad.
- 12) En caso de renuncia de algunas de las partes contratantes, la DISTRIBUIDORA dispondrá de seis meses para la devolución del total de las publicaciones servidos por el CEPC.
- 13) Si en el desarrollo de las normales relaciones comerciales, se produjese un saldo a favor de la DISTRIBUIDORA, esta podrá descontarlo en sucesivas liquidaciones a favor del CEPC.
- 14) El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente acuerdo por alguna de las partes podrá motivar la rescisión del mismo. En cualquier caso las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid.

Obligándose a cumplir de buena fe en todos sus términos, los pactos y cláusulas del presente acuerdo, y para que conste a los efectos oportunos, lo firman ambas partes por duplicado en el lugar y la fecha mencionados.

Por el CEPC

D. ISRAEL PASTOR SAINZ-PARDO

Por la DISTRIBUIDORA



D. KLAUS DIETER VERVUERT